



Clase de Proceso: EJECUTIVOS - OTROS
Radicado: 50573 40 89 001 2017 00121 00
Dte(s): RECTIAMERICA
Ddo(s): ESPUERTO
Decisión: MEDIDA CAUTELAR

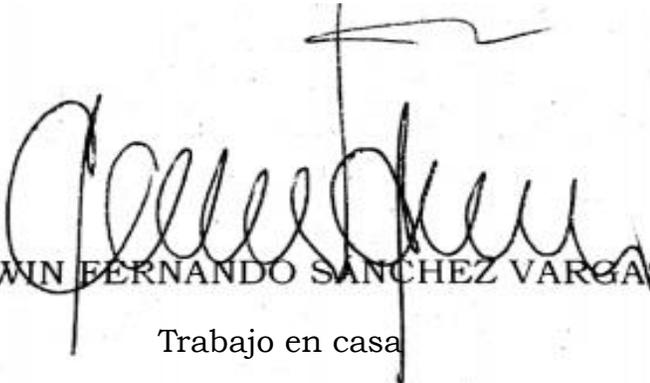
Diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Previamente a tomar cualquier determinación relativa a la substracción del cumplimiento de la medida de embargo por parte del Banco BBVA, se ordena requerir a la Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería, Operaciones-Analista de Embargos, con correo embargos. colombia@bbva.com, con sede en la Calle 71- Carrera 29 B N° 71-A-35 piso 4 de Bogotá D. C., para que informe si de acuerdo con las instrucciones impartidas en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID 19, quedó derogado el numeral 3 del artículo 594 del Código General del Proceso.

Se advierte que esta norma prevé que si bien es cierto preceptúa que los bienes de uso público y los destinados un servicio público son inembargables cuando éste se preste directamente por una entidad descentralizada de cualquier orden, o por medio de concesionario de éstas, pero que es embargable hasta la tercera parte de los ingresos brutos del respectivo servicio, sin que el total de embargos que se decreten exceda de dicho porcentaje.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


EDWIN FERNANDO SANCHEZ VARGAS

Trabajo en casa

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puerto López (M), **11 de febrero de 2021**

La anterior providencia queda notificada
Por Anotación en el estado No. **004**
de esta misma fecha.


IVONNE ARISTIZABAL CARDONA
Secretaria

“Somos la cara humana de la justicia”

Horario de atención Lunes – Viernes 7:30 am – 12:00 pm – 1:30 pm – 5:00 pm
Calle 5 No. 6-76 Barrio Centro Pisos 2 & 3 Teléfono (8) 645 03 94
Correo Electrónico: csjprmpuertolopez@cendoj.ramajudicial.gov.co